



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

263

Piura,

03 MAY 2018



**VISTO:** La Resolución Directoral N° 372-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS, de fecha 13 de marzo de 2018; Memorando N° 582-2018/GRP-430000 de fecha 26 de marzo de 2018; Informe N° 017-2018/GRP-430000-430300 de fecha 03 de abril de 2018; Memorando N° 622-2018/GRP-430000 de fecha 04 de abril de 2018; y, el Informe N° 671 -2018/GRP-460000, de fecha 09 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Convenio N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC suscrito entre el Gobierno Regional Piura y la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS La Arena, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de mayo de 2015, se reconoció a la CLAS "LA ARENA";



Que, con Resolución Directoral N° 372-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEGDRH, de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Salud Piura resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DETERMINAR que la CLAS La Arena ha incurrido en conflictos en la Ejecución del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, suscrito con la Dirección Regional de Salud Piura (...). ARTÍCULO SEGUNDO.-ESTABLECER que la CLAS La Arena ha incurrido en causal de resolución establecida en la Cláusula Quinta numeral 2 literal l) y Cláusula séptima numeral 2 literal c) del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC y por incumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos 33, 35 y 42 del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en la renovación del Consejo Directivo, asimismo se habría ocasionado perjuicio a la administración pública, privando a la población de su derecho de la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana dentro del marco de descentralización. ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la CLAS La Arena ha incurrido en causales de resolución establecida en los incisos c), d), f), h), i), o) de la Cláusula Décima del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC. (...);

Que, con Informe N° 017-2018/GRP-430300-430300 de fecha 03 de abril de 2018, el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye continuar con el trámite administrativo previsto para la emisión del acto resolutivo que deje sin efecto el Convenio de Cogestión de la CLAS La Arena;

Que, con Memorando N° 622-2017/GRP-430000 de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la opinión técnica sobre la resolución de Convenio de Cogestión CLAS La Arena, a efectos de que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal;

Que, al respecto, la Ley N° 29124, "Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones", señala en el artículo 8 lo siguiente: "El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. **El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio**";





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**  
**263**

Piura, **03 MAY 2018**

Que, por otro lado, el artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, señala lo siguiente: "En el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley, la DIRESA tomará conocimiento del conflicto y se **avocará al caso conformando una Comisión Especial**, la cual está integrada, entre otros, por el responsable del área de Asesoría Jurídica y el responsable de la Cogestión CLAS de la DIRESA, para que en un plazo de siete días hábiles resuelva; su resolución podrá ser recurrida ante el Gobierno Regional dentro de los siete días hábiles de conocida la resolución. El Gobierno Regional nombrará una Comisión Especial que se avocará al conocimiento y emitirá resolución en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa";



Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 0249-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección Regional de Salud Piura conformó la Comisión Especial, la cual recomendó: *1.- Determinar que la CLAS La Arena ha incurrido en conflictos en la Ejecución del Convenio de Cogestión N° 013-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, suscrito con la Dirección Regional de Salud Piura. 2.- Establecer que CLAS La Arena ha incurrido en causales de resolución del Convenio de Cogestión por incumplimiento de la norma establecida en la Cláusula Quinta numeral 2 literal l) y Cláusula Séptima numeral 2 literal c) del Convenio de Cogestión N° 013-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC y por incumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos 33, 35 y 42 del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobada por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en la renovación del Consejo Directivo, asimismo se habría ocasionado perjuicio a la administración pública, privando a la población de su derecho de la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana dentro del marco de descentralización. 3 Establecer que la CLAS La Arena ha incurrido en causales de resolución establecida en los incisos c), d), f), h), i), o) de la Cláusula Décima del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC. De acuerdo a lo informado por la Comisión Especial a cargo de la solución de los conflictos, la Dirección Regional de Salud Piura emite la Resolución Directoral N° 0372-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEGDRH, de fecha 13 de marzo de 2018, la misma que resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR que la CLAS La Arena ha incurrido en conflictos en la Ejecución del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, suscrito con la Dirección Regional de Salud Piura (...). ARTÍCULO SEGUNDO.-ESTABLECER que la CLAS La Arena ha incurrido en causal de resolución establecida en la Cláusula Quinta numeral 2 literal l) y Cláusula séptima numeral 2 literal c) del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC y por incumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos 33, 35 y 42 del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en la renovación del Consejo Directivo, asimismo se habría ocasionado perjuicio a la administración pública, privando a la población de su derecho de la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana dentro del marco de descentralización. ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la CLAS La Arena ha incurrido en causales de resolución establecida en los incisos c), d), f), h), i), o) de la Cláusula Décima del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC. (...); acto administrativo que fuera notificado con fecha 14 de marzo de 2018, según consta a folios 1338 a 1339 del expediente administrativo, al presidente de la CLAS La Arena Sr. Edixon Chero Sandoval. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que no se ha interpuesto recurso impugnativo contra el referido acto;*



Que, la Cláusula Décima del Convenio N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, de fecha 25 de febrero de 2013, señala que el Convenio podrá ser resuelto considerando las causales señaladas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención DS. 017-2008-SA;



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 263 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **03 MAY 2018**

Que, bajo ese contexto, habiendo la Comisión Especial advertido que se ha incurrido en causales de resolución del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC suscrito entre el Director Regional de Salud Piura y el Presidente de la CLAS "La Arena", y habiendo la Dirección Regional de Salud Piura emitido la Resolución Directoral N° 0249-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 19 de febrero de 2018, y contando con la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Gobernación emitir la resolución conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29124;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; y, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias, Ley N° 29124, "Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** se Resuelva el Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC suscrito entre el Director Regional de Salud Piura y el Presidente de la CLAS "La Arena", toda vez que la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud- CLAS "La Arena" ha incurrido en conflictos en la ejecución del Convenio N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, en efecto, ha incurrido en causal de resolución establecida en la Cláusula Quinta numeral 2 literal l) y Cláusula séptima numeral 2 literal c) del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC y por incumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos 33, 35 y 42 del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en la renovación del Consejo Directivo, asimismo ha incurrido en causales de resolución establecida en los incisos c), d), f), h), i), o) de la Cláusula Décima del Convenio de Cogestión N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Piura, a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud- CLAS "La Arena", y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
 Ing. REYNALDO HILBECK GINZMAN  
 GOBERNADOR REGIONAL

